



COLOMBIA- URUGUAY

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Acuerdo de Transporte Aéreo consensuado
Acta de Reunión de Consulta
Marzo 21 de 2013

APROBACIÓN POR LEY: No

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia cualquier Punto - Puntos Intermedios cualquier Punto – Puntos en Uruguay cualquier Punto – Cualquier punto más allá y v.v.

B) URUGUAY

Puntos en Uruguay cualquier Punto- Puntos Intermedios cualquier Punto- Puntos en Colombia cualquier Punto- Cualquier punto más allá y v.v.

Para ambas Partes Contratantes:

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, tanto para servicios mixtos de pasajeros , correo y carga , como para los servicios exclusivos de carga, sin limitación de capacidad, frecuencia y material de vuelo, que podrá ser propio, arrendado o fletado.

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes podrán ejercer derechos de tráfico de sexta libertad del aire.

Las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad. Los derechos de quinta libertad para Colombia y Uruguay se ejercerán en toda América Latina y un Punto en Europa a ser definido conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas.

Para los servicios exclusivos Carga:

Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del Continente Americano y un punto en Europa a ser definido conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas.

Actualización: Agosto 2016.